

indemnizaciones:

- 1.— Invalidez permanente, en grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de trabajo: un millón de pesetas.
- 2.— Por muerte de accidente de trabajo: un millón de pesetas.

Artículo 15. Funciones del personal.

Delimitación de funciones del personal que trabaje en el centro de trabajo y cumplimiento estricto conforme al Anexo I de la Ordenanza Laboral de 25 de noviembre de 1.976.

Artículo 46. Pluses de especialización, contagio y peligrosidad.

La percepción de los pluses de especialidad, contagio y peligrosidad, se regirá en todo momento por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del sector aprobado por Orden del 25 de noviembre de 1.976.

Artículo 17. Revisión médica.

La revisión médica de los trabajadores se efectuará de conformidad por los dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás temas sobre la materia. En caso de que el trabajador considere la necesidad de que ésta debe realizarse con más minuciosidad, podrá proponerle a la Dirección de la Empresa que deberá adoptar las medidas necesarias.

Artículo 18. Periodo de instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la Empresa será sometido a un periodo de formación según el trabajo que vaya a realizar dentro de la empresa.

Artículo 19. Comité de Higiene y Seguridad.

Los firmantes del presente convenio, manifiestan la intención de activar las funciones o intervención del Comité de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo, para lo cual deberá ser elegido un Delegado de Seguridad e Higiene que pondrá el máximo celo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. Derechos Sindicales.

En lo concerniente a representantes legales, asambleas reuniones y demás normas de carácter representativo y asociativo, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente.

El Comité de Empresa podrá estar asistido por asesores técnicos, tanto en sus reuniones particulares, como en las que celebre con la empresa o en las asambleas de trabajadores que solicite. En tales casos la presencia de dicho asesor deberá ser notificada, con expresión de nombre a la Dirección de la Empresa, y de las responsabilidades que se puedan producir responderán el miembro o miembros del Comité de Empresa que hayan requerido su presencia.

Todos los representantes legales de los trabajadores de la empresa dispondrán de 15 horas mensuales como horas trabajadas. A este respecto se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En los casos de regulación de plantilla, será precisa la intervención del Comité de Empresa los cuales tendrán acceso a los datos técnicos y económicos que la empresa haya alegado para adoptar tal decisión, planteando la alternativa oportuna para salvaguardar los intereses de los trabajadores. En ningún caso la decisión de reducir la plantilla podrá ser tomada unilateralmente por la Empresa, que deberá atenerse en todo momento a la tramitación oportuna.

La Empresa facilitará en el centro de trabajo un tablón de anuncios a fin de que pueda ser utilizado por los representantes del personal en materias propias de sus funciones. Con independencia de lo anterior, la Empresa se compromete a no ejercer acción alguna tendente a impedir la libre circulación de todo tipo de propaganda escrita procedente de las Centrales Sindicales existentes en la Empresa, si bien se reserva las acciones pertinentes caso de que contengan manifestaciones irrespetuosas o difamatorias contra la misma, o persona que la represente.

La empresa aceptará el diálogo con los dirigentes Sindicales de las Centrales existentes en la Empresa previa identificación de los mismos.

Los trabajadores son libres de afiliarse a cualquier Central Sindical sin que ello pueda ser objeto de presión alguna por parte de la Empresa.

La adopción de medidas disciplinarias hacia los trabajadores por parte de la Empresa deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

La Empresa reconocerá a favor de sus respectivos obreros y empleados el derecho de reunión en los locales de la misma, para tratar cuestiones laborales de la misma.

Este derecho de reunión se ejercitará de la forma que a continuación se indica:

- a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales de tres horas ininterrumpidas de duración cada una.
- b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.
- c) Se comunicará al empresario por el Comité de Empresa o por el 25% de la plantilla, con 24 horas de antelación y con expresión del orden del día.
- d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán responsables del orden de la reunión.

Dadas las especiales características de la Empresa, el lugar de reunión dentro del centro de trabajo, será fijado por la empresa.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Las partes firmantes del presente Convenio, en atención a las especiales circunstancias concurrentes en su negociación, que han obligado a que su culminación se produzca fuera de la fecha de vigencia, consideran conveniente no estipular plazo previo para su denuncia, estimando de mutuo acuerdo que se ha observado tal requisito con la firma del presente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Ambas partes de común acuerdo convienen en que la tabla salarial que como, anexo I se acompaña al presente escrito, representa un incremento del 6% respecto de los salarios para el año 1.983. En atención a las dificultades de tesorería existentes en la empresa, expresamente se pacta que, el 4% de tal incremento será abonado por la misma en el momento en que por parte del Instituto Nacional de la Salud en que por parte del Instituto Nacional de la Salud se haga efectivo el pago de los atrasos correspondientes al aumento de los precios concertados y referidos al año 1.983. Para la puesta en práctica de tal acuerdo, la empresa notificará a los representantes legales de los trabajadores la fecha exacta en que tenga a su disposición el dinero correspondiente a tal abono; caso contrario, incurrirá en el recargo de mora previsto para las deudas salariales en la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Con esta fecha queda REGISTRADO por esta Dirección Provisional, el presente Convenio Colectivo así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa «Policlínica Médico-Quirúrgico Nuestra Señora del Carmen, S.A.» de Calahorra.

Logroño, 28 enero 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE ANUAL	SALARIO ANUAL
	Pesetas.-	Pesetas.-
Grupo A) Personal Directivo		
Director Médico	64.945.-	974.175.-
Director Administrativo	64.945.-	974.175.-
Subdirector Médico	63.190.-	947.850.-
Subdirector Administrativo	63.190.-	947.850.-
GRUPO B) Personal Sanitario		
Titulados superiores:		
Médico Jefe de Departamento	62.312.-	934.680.-
Médico Jefe de Servicio	59.679.-	895.185.-
Médico Jefe Clínico	57.925.-	868.875.-
Médico Adjunto	56.169	842.535.-
Médico Residente o Interno	50.957.-	764.355.-
Farmacéuticos y Odontólogos	56.169.-	842.535.-
Titulados de grado medio:		
Jefe de Enfermería	50.957.-	764.355.-
Subjefe de Enfermería	49.150.-	737.250.-
Supervisor de Enfermería	49.150.-	737.250.-
A.T.S. Enfermeras, Practicantes y Matronas	47.832.-	717.480.-
Fisioterapeutas	46.519.-	697.785.-
Terapeuta ocupacional	46.519.-	697.785.-
No titulados:		
Maestro de Logofonía	47.832.-	717.480.-
Maestro de Sordos	47.832.-	717.480.-
Monitor de Logofonía	44.763.-	671.445.-
Monitor de Sordos	44.763.-	671.445.-
Monitor ocupacional	44.763.-	671.445.-
Monitor de Educación Física	44.763.-	671.445.-
Auxiliar Sanitario	42.130.-	631.950.-
Auxiliares Sanitarios Especializados	42.130.-	631.950.-
Puericultoras	42.130.-	631.950.-
Auxiliares de Clínica	42.130.-	631.950.-
Cuidador de Psiquiátrico	42.130.-	631.950.-
GRUPO C) Personal técnico no sanitario		
Titulados superiores:		
Letrado o asesor jurídico	56.169.-	842.535.-
Arquitecto	56.169.-	842.535.-
Ingeniero	56.169.-	842.535.-
Físico	56.169.-	842.535.-
Químico	56.169.-	842.535.-
Economista	56.169.-	842.535.-
Titulados de grado medio:		
Titulado mercantil	47.832.-	714.480.-
Ingeniero técnico	47.832.-	714.480.-
Maestro nacional	47.832.-	714.480.-
Graduado Social	47.832.-	714.480.-
Asistente Social	47.832.-	714.480.-
Profesor de Educación Física	47.832.-	714.480.-
GRUPO D) Personal Administrativo		
Administrador	63.190.-	947.850.-
Jefe de Sección	62.132.-	934.680.-
Jefe de Negociado	59.679.-	895.185.-